



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 30 de Mayo 1870.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Todos los hijos de madres esclavas que nazcan despues de la publicacion de esta ley son declarados libres.

Art. 2.º Todos los esclavos nacidos desde el 18 de Setiembre de 1868 hasta la publicacion de esta ley son adquiridos por el Estado mediante el pago á sus dueños de la cantidad de 50 escudos.

Art. 3.º Todos los eselayos que hayan servido bajo la bandera española, ó de cualquier manera hayan auxiliado á las tropas durante la actual insurreccion de Cuba, son declarados libres. El Estado indemnizará de su valor á los dueños si han permanecido fieles á la causa española; si pertenecieren á los insurrectos, no habrá lugar á indemnizacion.

Art. 4.º Los esclavos que á la publicacion de esta ley hubieren cumplido 65 años son declarados libres sin indemnizacion á sus dueños. El mismo beneficio gozarán los que en adelante llegaren á esta edad.

Art. 5.º Todos los esclavos que á titulo de emancipados ó por otra causa cualquiera perte-

nezcan al Estado entrarán desde luego en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Art. 6.º Los libertos por ministerio de esta ley, de que hablan los artículos 1.º y 2.º, quedarán bajo el patronato de los dueños de la madre.

Art. 7.º El patronato á que se refiere el artículo anterior impone al patrono la obligacion de mantener á sus clientes, vestirlos, asistirlos en sus enfermedades, darles la ensenanza primaria y la educacion necesaria para ejercer un arte ó un oficio.

El patrono adquiere todos los derechos de tutor, pudiendo á m'is aprovecharse del trabajo del liberto sin retribucion alguna hasta la edad de 18 años.

Art. 8.º Llegado el liberto á la edad de 18 años, ganará la mitad del jornal de un hombre libre. De este jornal se le entregará desde luego la mitad, reservándosele la otra para formarle un peculio de la manera que determinen disposiciones posteriores.

Art. 9.º Al cumplir los 22 años, el liberto adquirirá el pleno goce de sus derechos civiles y se le entregará su peculio.

Art. 10. El patronato es transmisible por todos los medios conocidos en derecho.

Los padres legítimos ó naturales que sean libres podrán reivindicar el patronato de sus hijos abonando al patrono la indemnizacion por los gastos hechos en beneficio del liberto.



Disposiciones posteriores fijarán la base de esta indemnización.

Art. 11. El Gobernador superior civil formará en el término de un mes desde la publicación de esta ley las listas de los esclavos que estén comprendidos en los artículos 2.º y 5.º

Art. 12. Los libertos de que habla el artículo anterior quedarán bajo el patronato del Estado.

Este patronato está reducido á protegerlos, defenderlos y proporcionarles el medio de ganar su subsistencia.

Los que prefieran volver al Africa serán conducidos á ella.

Art. 13. Los esclavos á que se refiere el artículo 4.º podrán permanecer en la casa de sus dueños, que adquirirán en este caso el carácter de patronos.

Cuando hubieren optado por continuar en la casa de sus patronos, será potestativo en estos retribuirles ó no; pero en todo caso, así como en el de imposibilidad física para mantenerse por sí, tendrán la obligación de alimentarlos, vestirlos y asistirlos en sus enfermedades, así como el derecho de ocuparlos en trabajos adecuados á su estado.

Art. 14. Si el liberto por su voluntad saliere del patronato de su antiguo amo, no tendrán ya efecto para con este las obligaciones contenidas en el precedente artículo.

Art. 15. El Gobierno arbitrará los recursos necesarios para las indemnizaciones á que dará lugar la presente ley por medio de un impuesto sobre los que aun permanezcan en esclavitud.

Art. 16. Toda ocultación que impida la aplicación de los beneficios de esta ley será castigada con arreglo al tit. 13 del Código penal.

Art. 17. Se formará un censo de esclavos. Todo el que no aparezca inscrito en él será declarado libre.

Art. 18. El Gobierno dictará un reglamento especial para el cumplimiento de esta ley.

Art. 19. El Gobierno queda autorizado para tomar cuantas medidas crea necesarias á fin de ir realizando la emancipación de los que queden en servidumbre despues del planteamiento de esta ley, dando en su día cuenta á las Cortes.

Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Manuel German, vecino de Ariza, una solicitud que ha presentado en 21 de Mayo de 1870, sobre registro de seis pertenencias de una mina de manganeso, sita en término de Fuentes de Giloca, paraje llamado barranco de la Maja, con el título de *La Carmencita*, y linda por el N. con viña de herederos de Alejo Gállego y baldío de Gregorio Lázaro, al Sur con barranco de la Maja, E. con id., y al O. con heredad de Antonio Gállego; y que la designación de este registro se hace

por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería que dista y en dirección al N. sobre diez metros del expresado barranco de la Maja, desde cuyo punto se medirán en dirección N. 25º O. cuatrocientos metros, en dirección al S. 25º E. cien metros, en dirección al O. otros cien metros 25º N., quedando así designadas las seis pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura del súbito portugués Bernardino Antonio de Silva, fugado de la cárcel de Melgaco, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Zaragoza 2 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del regimiento infantería de Almansa, Venancio Latorre, y caso de ser habido será puesto á disposición del Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándole cuenta.

Zaragoza 2 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

#### *Señas de Latorre.*

Edad 21 años, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca id., barba poblada, color sano.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 18 de Mayo último, me remite el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Medicina, seis categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Junio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta ciudad, hace saber:

Que por disposición del Excmo Sr. Intendente militar de este distrito se admiten proposiciones fuera de la formalidad de subasta y sin necesidad de hacer depósito de cantidad alguna, desde el día de hoy hasta las 12 del 10 del actual, para la construcción de algunas ropas de hilo para este Hospital; pero con sujeción á las condiciones que expresa el pliego que se hallará todos los días á disposición del que guste enterarse en la Contraloría del citado Hospital.

Zaragoza 3 de Junio de 1870.—Juan Mira.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Habiendo acordado esta Corporación proveer la plaza de Arquitecto provincial, dotada con la asignación anual de 2 500 pesetas, 7 pesetas 500 milésimas diarias por indemnización en las salidas que verifique de la capital por asuntos del servicio y 500 pesetas anuales para gastos de material, se hace saber al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del decreto de 18 de Setiembre de 1869, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el mencionado decreto dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Diputación dentro del improrogable plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Soria 30 de Mayo de 1870.—El Vicepresidente, Basilio de la Orden.—El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sediles se halla vacante por dimisión del que la obtenia. La dotación es de 100 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sediles 20 de Mayo de 1870.—P. O., El Teniente Alcalde, Tomás del Ríoperez.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Mariano Buisen, conocido por Tana, natural de Barbastro, cocnero, sirviente con D. Manuel Puerta, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en la causa instruida en el mismo sobre muerte casual del Mariano Buisen; bajo apercibimiento en otro caso de

pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Tomás Lorbés.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y en plazo á José Giral y San Martín (a) Dos Pelos, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros sobre homicidio me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Juan Marqués, natural de Lumpiaque, residente en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra Francisco Soria me hallo instruyendo sobre robo; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Pedro de la Puente, Ayudante de montes del distrito de Zaragoza, y al Guardia D. Joaquín Marqués, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado con objeto de ratificarse el primero en su oficio, de unicia y nota de daños que presentó al Alcalde de Codos el día doce de Abril último, y se evacue la cita hecha por el mismo al referido D. Joaquín; pues así lo tengo acordado en causa que estoy continuando contra Santos Madrona Crespo y Pascual García Agustín, vecinos de Mainar, sobre sustracción de leñas del monte comunal de San Gil, término del pueblo de Codos. Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiu.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Artieda, del domicilio de Lobera, para que en el término de nueve días, contados desde la in-

sercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre hurto de una carabina; bajo apercibimiento que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Sabino San Juan y Gonzalez (a) el Tuno, natural, vecino y residente de Agón, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves; que haciéndolo así se le administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—Pascual Mompeon.—Por mandado de su señoría, Apolonio Remon.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente primero, segundo y último pregon se cita, llama y emplaza á Narciso Glasia, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa sobre corte de pinos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que procedente de autos civiles pendientes en el Juzgado y para satisfacer el crédito y costas que representa, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Escudos. Mts.

Un oliyar y viña, sito en los términos de Miralbueno de esta ciudad, partida de Santa Bárbara, de cabida de dos cahices catorce cuartales tres almudes de tierra; confrontante por Sur y Mediodía con viña de Francisco Lana, por N. con acequia, y por P. con viña de Francisco Aznar: tasado en seiscientos veinticuatro escudos quinientas milésimas. . . . . 624'500

Un olivar en los mismos términos y partida, de tres cahices once cuartales dos almudes tierra de cabida; confronta por N. con Joaquin Vicen, por M. y S. con camino de herederos, y por P. con olivar de Francisco Lana: tasado en novecientos

veintinueve escudos quinientas milésimas. . . . . 929'500

Y una viña, sita en los términos de Miralbueno, partido de Garrapiniellos, de cabida de doce cahices once cuartales tierra; confronta por Norte y Sur con camino de herederos, por M. con campo de D. Manuel Mur, y por P. con brazal: tasada en mil quinientos cincuenta y siete escudos quinientas milésimas. . . . . 1 557'500

Para cuyo acto se ha señalado el dia veintiuno de Junio próximo á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Alfonso I, casa nueva sin número, esquina á la de Santiago, quedando rematadas á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

## YERBAS.

El dia 12 del actual, á las once de su mañana, se subastará extrajudicialmente el pasto de verano de la dehesa de Valtriguera, sita en términos del pueblo de Sós y próxima al de Castiliscar.

La subasta tendrá lugar en la villa de Sádaba, en la casa habitación de D. Donato Senao y ante su presencia, el que desde hoy pondrá de manifiesto al que lo desee el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

El precio que servirá de tipo para dicha subasta será el de 4,000 reales, admitiéndose proposiciones que no lleguen á cubrirle y adjudicándose el remate en el acto al más beneficioso postor. 3

## ARTE DE AYUDAR Á LA MEMORIA

POR D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON,

MAESTRO DE LOGROÑO.

Vive Ronda del Siete, núm. 4.

La obra constará de seis ó más entregas; procuraremos que no pasen de este número. El precio será el de 6 reales para las personas que los paguen al autor en todo el mes de Junio próximo: por dicha cantidad recibirán dos ejemplares de la obra en vez de uno. Las demás personas pagarán 6 reales al tiempo de suscribirse, recibirán solamente un ejemplar de la obra, y darán un real por cada entrega que pase de seis: se dirá con tiempo si exceden de este número.

En esta Imprenta se hallan de venta los estados, según el modelo publicado en el BOLETIN del 28 de Abril, que los Ayuntamientos han de distribuir entre todas las personas sujetas al pago del repartimiento general de la ley de 23 de Febrero último sobre ingresos provinciales y municipales.

IMPRENTA PROVINCIAL.